

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN ANDALUZA DE ENFERMERÍA PEDIÁTRICA (ASAENPE)

CAPÍTULO I. DENOMINACIÓN, NATURALEZA, FINES, DOMICILIO Y ÁMBITO

Artículo 1. Denominación y naturaleza.

Se constituye con la denominación de ASOCIACIÓN ANDALUZA DE ENFERMERÍA PEDIÁTRICA (ASAENPE), una asociación de carácter científico y profesional, sin ánimo de lucro, al amparo de lo dispuesto en el artículo 22 de la Constitución Española, en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y demás disposiciones vigentes dictadas en desarrollo y aplicación de aquélla, en la Ley 4/2006, de 23 de junio, de Asociaciones de Andalucía, así como en las disposiciones normativas concordantes.

El régimen de la Asociación se determinará por lo dispuesto en los presentes Estatutos.

Artículo 2. Personalidad y capacidad.

La Asociación constituida tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar, pudiendo realizar, en consecuencia, todos aquellos actos que sean necesarios para el cumplimiento de la finalidad para la que ha sido creada, con sujeción a lo establecido en el ordenamiento jurídico.

Artículo 3. Nacionalidad y domicilio.

La Asociación que se crea tiene nacionalidad española. El domicilio social de la Asociación radicará en la calle San Antón, 36, 1º esc. dch, 18005 Granada. El cambio de domicilio requerirá acuerdo de la Asamblea General, convocada específicamente con tal objeto, y la modificación de los presentes Estatutos.

Artículo 4. Ámbito de actuación.

El ámbito territorial en el que la asociación va a desarrollar principalmente sus actividades es la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Artículo 5. Duración.

La Asociación se constituye por tiempo indefinido pudiendo disolverse en la forma prevista al efecto en los presentes estatutos.

Artículo 6. Fines y Actividades.

Los fines de la Asociación serán los siguientes:

- a) Defender los derechos de la infancia.
- b) Contribuir, junto a otros especialistas en Ciencias de la Salud, a lograr el máximo estado de salud del niño, niña y adolescente, potenciando la calidad de los cuidados enfermeros y promocionando su salud en todos los aspectos, preventivo, curativo, rehabilitador y paliativo.
- c) Impulsar el desarrollo de la Especialidad de Enfermería Pediátrica y promover una imagen social acorde con la realidad de la labor que desempeña en la sociedad a la que sirve, contribuyendo a fomentar la identidad de la Enfermera Pediátrica como profesional con mayor formación y competencia en el cuidado a la población pediátrica.
- d) Representar y defender los derechos de los profesionales especialistas en los aspectos relacionados con el ejercicio de la Enfermería Pediátrica ante la administración, organismos e instituciones.
- e) Colaborar con la Administración e Instituciones interesadas, en todos los aspectos que tengan relación con la salud y cuidados del niño y adolescente.
- f) Promover las relaciones con otras Asociaciones e Instituciones para favorecer el desarrollo profesional de las Enfermeras Pediátricas.
- g) Potenciar la formación las Enfermeras Pediátricas para la mejora de la calidad de los cuidados.
- h) Estimular la actividad investigadora de la Enfermería Pediátrica y fomentar su divulgación.
- i) Colaborar con Organismos, Universidades e Instituciones en la formación en Enfermería Pediátrica tanto en el ámbito de grado como en posgrado.
- j) Promover nuevas líneas para el ejercicio de la Enfermería Pediátrica identificando espacios donde las Enfermeras Pediátricas puedan desempeñar sus funciones con dignidad y posibilidades de crecimiento profesional.
- k) Cualesquiera otras complementarias de las anteriormente enunciadas.

Y para su consecución se desarrollarán las siguientes actividades:

- a) De promoción, reuniones científicas (conferencias y coloquios, talleres y grupos de discusión, seminarios, encuentros, jornadas, congresos, exposiciones, etc.), así como la edición de revistas especializadas y otros materiales, como libros, informes técnicos, monografías, materiales educativos, etc.
- b) De financiación, para el desarrollo de proyectos propios o en colaboración con otras entidades, para lo cual se fomentará la firma de acuerdos de colaboración con otras sociedades científicas, instituciones asistenciales, centros docentes y de investigación, etc.
- c) De representación, participando en representación de sus socios en los foros, reuniones, grupos de trabajo, comisiones y actos que se organicen con carácter científico/profesional tanto por la Administración Pública como por entidades privadas y en general en todos los actos en los que se solicite su presencia.
- d) De servicio, como la realización de actividades de formación, asesoría, fondos de documentación, bases de datos, etc.
- e) De colaboración, coordinación con otras asociaciones y sociedades científicas del ámbito pediátrico para el estudio y desarrollo de estrategias comunes para la mejor atención del niño y del adolescente.

- f) De divulgación, difusión del conocimiento de Enfermería Pediátrica para facilitar la transferencia al ámbito clínico y a la sociedad través de los medios de la Asociación.

CAPÍTULO II. ÓRGANOS DE REPRESENTACIÓN, GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN

Artículo 7. Asamblea General.

El órgano supremo de gobierno de la Asociación es la Asamblea General, integrada por la totalidad de los socios.

Adopta sus acuerdos por el principio mayoritario o de democracia interna y deberá reunirse, al menos, una vez al año.

Las Asambleas podrán tener carácter ordinario y extraordinario.

Artículo 8. Convocatoria.

Las Asambleas serán convocadas por la persona titular de la Presidencia, a iniciativa propia, por acuerdo de la Junta Directiva o por solicitud de un número de personas asociadas no inferior al 10%.

Las convocatorias de las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, se harán por escrito y se remitirán a la dirección postal o electrónica de todos los socios, expresando el lugar, día y hora de la reunión, así como el orden del día. Se establecerá una segunda convocatoria, sin que entre la primera y la segunda pueda mediar un plazo inferior a media hora.

Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea, se habrán de mediar al menos 15 días

Artículo 9. Asamblea General ordinaria.

La Asamblea General ordinaria se celebrará, al menos, una vez al año, al objeto de tratar los siguientes puntos del orden del día:

1.- Lectura y aprobación, si procede, del acta de la sesión anterior (sea Asamblea general ordinaria o extraordinaria).

2.- Examen y aprobación, si procede, de las cuentas del ejercicio anterior.

3.- Examen y aprobación, si procede, de los Presupuestos del ejercicio.

4.- Examen de la memoria de actividades y aprobación, si procede, de la gestión de la Junta Directiva.

5.- Aprobación, si procede, del Programa de actividades.

6.- Cualquier otro, que no requiera la convocatoria de una Asamblea General Extraordinaria.

Artículo 10. Asamblea General extraordinaria.

Para la adopción de cualquier acuerdo diferente de los citados en el artículo anterior se requerirá la convocatoria de Asamblea General Extraordinaria y, en concreto, para tratar de los siguientes:

- 1.- Modificación de los estatutos.
- 2.- Disolución de la Asociación.
- 3.- Nombramiento de la Junta Directiva.
- 4.- Disposición y enajenación de bienes.

5.- Constitución de una Federación, Confederación o Unión de Asociaciones o su integración en ella si ya existiere.

6.- Aprobación del cambio de domicilio, que entrañará la modificación de los estatutos.

Artículo 11. Constitución.

La Asamblea General, tanto ordinaria como extraordinaria, quedará válidamente constituida en primera convocatoria, cuando concurren, presentes o representados, al menos un tercio de los asociados; en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de asistentes asociados.

Artículo 12. Adopción de acuerdos.

Todos los asuntos se debatirán y votarán conforme figuren en el orden del día. La persona que ejerza la Presidencia iniciará el debate, abriendo un primer turno de intervenciones en el que se hará uso de la palabra previa su autorización; asimismo, moderará los debates, pudiendo abrir un segundo turno de intervenciones o conceder la palabra por alusiones.

Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas, cuando los votos afirmativos superen a los negativos. Para adoptar acuerdos en la Asamblea General extraordinaria, será necesario el voto favorable de 2/3 de los socios decidiendo en caso de empate el voto de calidad del Presidente.

Artículo 13. Junta Directiva

La Junta Directiva es el órgano colegiado que gestiona, administra y representa los intereses de la asociación, sin perjuicio de las potestades de la Asamblea General como órgano soberano.

Su mandato tendrá una duración de 4 años; transcurrido dicho periodo se procederá a su renovación y consiguiente inscripción registral. La Asamblea General para el nombramiento o renovación de la Junta Directiva deberá convocarse con anterioridad a la finalización del mandato establecido.

Los miembros de la Junta Directiva que hubieran agotado el plazo para el cual fueron elegidos continuarán ostentando sus cargos, en funciones, hasta el momento en que se produzca la aceptación de las personas que les sustituyan.

Composición y cargos.

La Junta Directiva estará formada por los cargos de Presidente/a, Vicepresidente/a, Secretario/a, Tesorero/a y un vocal por todas y cada una de las provincias andaluzas.

Todos los miembros serán designados y revocados por la Asamblea General.

Elección.

Para formar parte de la Junta Directiva serán requisitos imprescindibles ser mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso o incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.

Los miembros de la Junta Directiva serán elegidos, entre los socios, en Asamblea General Extraordinaria. Todos los socios numerarios pueden optar a cualquiera de los cargos directivos, para lo cual deben estar al corriente de los pagos de las cuotas establecidas. La elección de los miembros de la Junta Directiva por la Asamblea General se realizará mediante la presentación de candidaturas, remitidas por escrito al Secretario, a las que se les permitirá la adecuada difusión, con una antelación de 30 días a la celebración de la correspondiente reunión.

Producida una vacante, la Junta Directiva podrá designar a otra persona que forme parte de ésta para su sustitución provisional, hasta que se produzca la elección definitiva por la Asamblea General convocada al efecto.

Cese.

1. Los miembros de la Junta Directiva cesarán en sus respectivos cargos por las siguientes causas:

- a) Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad, de acuerdo con lo establecido en el ordenamiento jurídico.
- b) Por resolución judicial.
- c) Por transcurso del periodo de su mandato. No obstante, hasta tanto no se proceda por la Asamblea General la elección de la nueva Junta Directiva, aquélla continuará en funciones, debiéndose expresar dicho carácter en cuantos documentos hayan de firmar en función de los respectivos cargos.
- d) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva.
- e) Por acuerdo adoptado con las formalidades estatutarias, por la Asamblea General.
- f) Por la pérdida de la condición de persona asociada.

2. Los ceses y nombramientos se comunicarán al Registro de Asociaciones, para su debida constancia y publicidad.

Artículo 14. La Presidencia.

Corresponde a la persona que ostente la Presidencia:

a) Representar legalmente a la Asociación ante toda clase de personas, autoridades y entidades públicas o privadas.

b) Convocar las reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, presidirlas, dirigir sus debates, suspender y levantar las sesiones.

c) Ejecutar los acuerdos de la Junta Directiva y de la Asamblea General, pudiendo para ello realizar toda clase de actos y contratos y firmar aquellos documentos necesarios a tal fin, sin perjuicio de que por cada órgano en el ejercicio de sus competencias, al adoptar los acuerdos, se faculte expresamente para su ejecución a cualquier otra persona miembro de la Junta Directiva.

d) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos de la Junta Directiva y Asamblea General.

e) Ordenar pagos y autorizar gastos.

f) Dirimir con su voto los empates en las votaciones.

g) Visar las actas y certificaciones de los acuerdos de la Junta Directiva y Asamblea General.

h) Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus funciones resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.

i) Ejercer cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de Presidente de la Junta Directiva y de la Asociación.

Artículo 15. La Vicepresidencia.

Corresponderá a quien ostente la Vicepresidencia:

a) Substituir al Presidente/a en caso de vacante, ausencia o enfermedad.

b) Auxiliar al Presidente/a, prestando apoyo en todas sus funciones directivas.

c) Coordinar y establecer relación con los grupos de trabajo que se desarrollen.

d) Asumir las funciones que explícitamente le sean delegadas por la Junta Directiva y/o el/la Presidente/a.

Artículo 16. La Secretaría.

Corresponde a quien ostente la Secretaría las siguientes funciones:

a) Levantar actas de las reuniones y acuerdos de la Junta Directiva y de las Asambleas generales y extraordinarias, redactando y custodiando las mismas.

- b) Llevar a cabo la labor administrativa de las convocatorias a las reuniones de la Junta Directiva y de las Asambleas de socios.
- c) Preparar y redactar la memoria anual.
- d) Organizar el procedimiento electoral.
- e) Mantener actualizada la base de datos de los socios y llevar la correspondencia.
- f) Expedir certificaciones con el visto bueno de la Junta Directiva o en su caso del Presidente.
- g) Cualesquiera otras funciones inherentes a la Secretaría.

Artículo 17. La Tesorería.

Corresponde a quien ostente la Tesorería:

- a) Recaudar y custodiar los fondos y bienes de la Asociación.
- b) Informar del estado de cuentas en las reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General.
- c) Presentar el presupuesto y el balance anual.
- d) Dar cumplimiento a las órdenes de pago autorizadas por la Junta Directiva o la Asamblea General.
- e) Cualesquiera otras inherentes a su condición titular de la Tesorería, como responsable de la gestión económica financiera.

Artículo 18. Vocales.

Los Vocales deberán desempeñar las tareas o funciones que la Junta Directiva les delegue y las comisiones de trabajo que se les encomiende.

Artículo 19. Carácter gratuito de cargos de la Junta Directiva.

Los miembros de la Junta Directiva ejercerán su cargo gratuitamente, sin que en ningún caso puedan recibir retribución por el desempeño de su función, sin perjuicio del derecho a ser reembolsados en los gastos ocasionados en ejercicio de los cargos, siempre que éstos se encuentren debida y formalmente justificados.

CAPÍTULO III. ASOCIADOS

Artículo 20. Requisitos para ser asociado.

Podrán ser miembros de la Asociación las personas en posesión del título de Grado de Enfermería o Diplomado Universitario en Enfermería que se identifiquen con los fines de la Asociación y acepten los presentes Estatutos.

Artículo 21. Clases.

1. Dentro de la Asociación existirán las siguientes clases de socios:

- a) Socios fundadores, que serán aquéllos que participen en el acto de constitución de la Asociación.
 - b) Socios de número, que serán los que ingresen después de la constitución de la Asociación.
 - c) Socios de honor, los que por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a la dignificación y desarrollo de la asociación, se hagan acreedores de tal distinción. El nombramiento de los socios de honor corresponderá a la Asamblea General.
2. La asociación dispondrá de una relación actualizada de sus asociados.

Artículo 22. Adquisición de la condición de asociado.

Para adquirir la condición de persona asociada se requiere ser persona física con plena capacidad de obrar y no estar sujetas a ninguna condición legal para el ejercicio del derecho y estar interesada en el desarrollo de los fines de la Asociación.

La solicitud para adquirir la condición de persona asociada, siempre que se cumplan con los requisitos regulados estatutariamente, será aceptada por la Junta Directiva.

Artículo 23. Pérdida de la condición de persona asociada.

La condición de persona asociada se perderá por alguna de las siguientes causas:

- a) Renuncia voluntaria comunicada por escrito a la junta Directiva. Por incumplimiento grave de los presentes Estatutos o de los acuerdos válidamente adoptados por los órganos sociales.
- b) Impago de la cuota establecidas, previo aviso del Secretario al interesado.

Artículo 24. Derechos.

1. Son derechos de los socios de número y fundadores:

- a) Participar en las Asambleas con voz y voto.
- b) Ser electores y elegibles para los cargos directivos.
- c) Ser informados acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.
- d) Ser oídos con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra ellos y ser informados de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.
- e) Acceder a la documentación de la asociación, a través de la Junta Directiva.

f) Participar en las actividades de la asociación y utilizar los bienes e instalaciones de uso común de la Asociación, con respeto a igual derecho del resto de los socios.

2. Los socios de honor tendrán los mismos derechos que los fundadores y de número a excepción de los previstos en los apartados a) y b). No obstante lo anteriores, podrán asistir a la Asambleas Generales con voz pero sin voto.

Artículo 25. Obligaciones.

Son deberes de los socios fundadores y de número:

- a) Compartir las finalidades de la asociación y colaborar para la consecución de las mismas.
- b) Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones que, con arreglo a los Estatutos, puedan corresponder a cada socio.
- c) Cumplir el resto de obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias.
- d) Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por la Junta Directiva y la Asamblea General.

CAPÍTULO IV. RÉGIMEN ADMINISTRATIVO, ECONÓMICO Y PATRIMONIAL

Artículo 26. La Asociación deberá disponer de:

- a) Relación actualizada de asociados.
- b) Contabilidad de la situación financiera de la entidad y de las actividades realizadas.
- c) Inventario de sus bienes patrimoniales.
- d) Libro de Actas correspondiente a las reuniones que celebren sus órganos de gobierno y representación.

Artículo 27. Recursos económicos

1. Los Ingresos con los que podrá contar la Asociación para el cumplimiento de sus fines procederán de:

- a) Las cuotas de los socios, ordinarias o extraordinarias.
- b) Los donativos o subvenciones que pudieran ser concedidas por personas físicas o jurídicas, públicas o privadas.
- c) Donaciones, herencias o legados, aceptadas por la Junta Directiva.
- d) Los ingresos provenientes de sus actividades.

2. Los beneficios obtenidos por la Asociación, derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, deberán destinarse exclusivamente al cumplimiento de sus fines.

3. Para la disposición de los recursos económicos se requerirán dos firmas; la del Presidente o el Vicepresidente y la del Tesorero.
4. Los fondos de la Asociación serán destinados al mantenimiento de su estructura organizativa (instalaciones, recursos humanos, material, etc.), a la dotación de los servicios que preste a sus asociados y a realización de actividades que desarrolle para asociados y terceros.

Artículo 28. Patrimonio Inicial y Cierre de Ejercicio.

La Asociación en el momento de su constitución carece de Patrimonio inicial.

El cierre del ejercicio asociativo y económico será anual y tendrá lugar el último día del año natural.

CAPÍTULO V. DISOLUCIÓN Y APLICACIÓN DEL CAPITAL SOCIAL

Artículo 29. Disolución.

La Asociación se disolverá por las siguientes causas:

- a) Por acuerdo adoptado por mayoría cualificada en Asamblea General Extraordinaria.
- b) Por las causas que se determinan en el artículo 39 del Código Civil.
- c) Por sentencia judicial firme.
- d) Por las causas que se determinen en los presentes Estatutos.

Artículo 30. Comisión Liquidadora.

Acordada la disolución de la Asociación, la Asamblea General nombrará una comisión encargada de liquidar la asociación y transferir sus bienes a una asociación no lucrativa orientada a la protección de la infancia y adolescencia.

En caso de insolvencia de la Asociación, se promoverá inmediatamente el oportuno procedimiento concursal ante el Juzgado competente.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, la Ley 4/2006, de 23 de junio, de Asociaciones de Andalucía, y demás disposiciones complementarias.